

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 463

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos contenidos en las Disposiciones Administrativas N^{ros}: 1375 y 0273; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 508 y 513; de fechas: 17 de noviembre de 2009 y 03 de junio de 2010; que negaron los signos por encontrarse incursos en las causales prohibitivas de la Ley.

Una vez efectuada la revisión de los archivos, este Registro de la Propiedad Industrial verificó que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen a la misma empresa solicitante de los signos. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentren incursos en las disposiciones prohibitivas de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular de los signos registrados, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de únicos titulares de las siguientes marcas:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
01	2008-007966	MOVISTAR MUSIC FEST	38	TELEFÓNICA, S.A
02	2007-015033	EXACTA	08	EDGEWELL PERSONAL CARE BRANDS LLC

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
2. **REVOCAR** las Disposiciones Administrativas N^{ros}: 1375 y 0273; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros}: 508 y 513, respectivamente, que negaron las solicitudes de registros de los signos antes mencionados.
3. **CONCEDER** los signos a favor de sus actuales solicitantes.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/YD

BOLETÍN & TEMAS